



# REPOSITORIO DE DEBIDA DILIGENCIA

Guayaquil – Ecuador

2022

## Estándares Nacionales de Debita Diligencia

### Corte Constitucional del Ecuador

**Organismo** Corte Constitucional del Ecuador (Periodo de Transición).

<i>Estándar</i>	Debita Diligencia = Eficiencia de la Justicia.
<i>Sentencia</i>	No. 001-09-SCN-CC CN - Consulta de Constitucionalidad de Norma (14 de mayo del 2009)

#### ARGUMENTO.

Un principio que suele entrar en tensión con la justicia, tanto en la teoría como en la práctica, es el de **eficiencia de la justicia**. Esta suele ser, en definitiva, en términos de los criterios de un óptimo de Pareto, uno de los cuales define a un estado de la sociedad como eficiente, que un individuo pueda estar mejor sin que otro no esté peor. Este valor eficiencia (Art.172 Constitución de la República del Ecuador), en la administración de justicia, comprende la **debita diligencia** en los procesos, constituye una base axiológica del llamado "análisis económico del derecho". Como este valor debe relacionarse con la justicia, es motivo de controversia y hay variaciones interesantes. Algunos subsumen a la eficiencia en la justicia. Otros subsumen la justicia en la eficiencia, ya que ven a la justicia como el objeto de preferencias individuales que deben ser tomadas en cuenta en el cálculo de la eficiencia. En fin, otros conciben a la justicia y a la eficiencia como valores independientes; en este caso, se tiene que dar prioridad a la justicia sobre la eficiencia, se define así porque se le asigna un peso superior a la justicia de índole constitucional, por ser un fin primordial por la naturaleza a la cual pertenece el modelo de Estado ecuatoriano.

**Organismo**

**Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	Debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres
<i>Sentencia</i>	No. 001-17-SIO-CC IO - Inconstitucionalidad por Omisión 10 de mayo del 2017

**ARGUMENTO.**

El artículo 7 literal b de la Convención Belém do Para, ratificada por el Ecuador, como Estado nos obligamos a prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer. Razón por la cual, resulta imperativo la adopción de medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres y en general a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Específicamente se debe contar con un adecuado marco normativo de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias, tal como lo señaló la Corte IDH en el caso González (Campo Algodonero) y otras vs. México.

**Organismo**

**Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	Debida diligencia - Responsabilidades por parte de juezas y jueces
<i>Sentencia</i>	No. 003-18-SIS-CC IS-Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes 23 de febrero del 2018

**ARGUMENTO**

Parte del reconocimiento del derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses como un derecho constitucional, y la orden del legislador de establecer sanciones al incumplimiento de las decisiones judiciales; así como, del deber de juezas y jueces de actuar de acuerdo con el principio de la debida diligencia y la expresa orden de establecer responsabilidades por parte de juezas y jueces que causen perjuicios por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. En relación al particular tipo de procedimiento -una garantía jurisdiccional de los derechos constitucionales-, la Norma Fundamental también establece que los procesos de garantía jurisdiccional solamente finalizarán el momento en que haya ocurrido la ejecución integral de la sentencia.

**Organismo**

**Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	Debida diligencia – Acceso a la Justicia
<i>Sentencia</i>	No. 003-19-DOP-CC OP - Objeción Presidencial 19 de marzo del 2019

**ARGUMENTO**

El derecho de acción para acceder y aperturar un proceso ante los órganos jurisdiccionales (acceso a la justicia), implica la debida diligencia de los operadores de justicia para asegurar las garantías procesales y la emisión de resoluciones motivadas que apliquen normas claras y previamente establecidas (desarrollo del debido proceso), culminando con el cumplimiento pleno y real de las decisiones jurisdiccionales (ejecución de los fallos).

**Organismo**

**Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	Debida diligencia – Deberes de los Funcionarios Públicos
<i>Sentencia</i>	No. 003-19-DOP-CC OP - Objeción Presidencial 19 de marzo del 2019

**ARGUMENTO**

Que dentro de los deberes de los funcionarios públicos se encuentra ejercer su trabajo con la **debida diligencia**, conforme lo determina el artículo 227 de la Constitución, que establece:

"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Organismo****Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	Debida diligencia – Principio y Garantía de la Administración de Justicia.
<i>Sentencia</i>	No. 004-16-SCN-CC CN - Consulta de Constitucionalidad de Norma 26 de abril del 2016

**ARGUMENTO**

Es necesario mencionar que el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza como uno de los principios de la administración de justicia, la debida diligencia, principio que según la doctrina conlleva los siguientes aspectos:

La diligencia procesal, que se traduce como justicia oportuna, comprende una serie de expresiones y experiencias, diversas entre sí pero coincidentes en el objetivo final que se busca: celeridad, economía y concentración son algunas de ellas. Todo el orden del procedimiento debiera repensarse a la luz de estos extremos, que tienen un límite estricto: la garantía de defensa

Por tanto, el principio de debida diligencia procesal se concatena con principios constitucionales, como el establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República, el cual señala que toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva, con sujeción, entre otros, al principio de celeridad.

Al respecto es necesario destacar que en atención al principio de la debida diligencia en la administración de justicia, esta no puede retardarse en extremo, razón por la cual es necesaria una respuesta jurisdiccional con prontitud y en observancia a las garantías mínimas para lograr una justicia oportuna, lo que no siempre se logra con el recorte de plazos para obtener la sentencia, sino con

procedimientos abreviados, es decir con una estructura del proceso que permita agilidad, para que la prueba pueda ser actuada, calificada y analizada de forma dinámica.



**Organismo****Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	Debida diligencia – Como dimensión de la Tutela Judicial Efectiva
<i>Sentencia</i>	009-17-SEP-CC EP - Acción Extraordinaria de Protección 18 de enero del 2017

**ARGUMENTO**

La tutela judicial efectiva no implica exclusivamente el acceder a los órganos jurisdiccionales, sino que una vez ejercitado aquel derecho de acceso, los jueces deben guiar sus actuaciones diligentemente en aras de alcanzar la justicia. Por lo tanto, el derecho a la tutela judicial efectiva se proyecta en tres dimensiones: a) La primera, es el acceso a la justicia; b) la segunda dimensión es la **debida diligencia** del proceso judicial y finalmente, c) la tercera dimensión es la ejecución de la decisión judicial<sup>6</sup>, esto es acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia.

**b) Debida diligencia**

La segunda dimensión del derecho a la tutela judicial efectiva, es la debida diligencia de la judicatura competente para resolver el litigio puesto a su conocimiento. Esta dimensión exige que los jueces y demás operadores de justicia actúen sobre los principios y reglas que rigen la administración de justicia, para que posteriormente a la sustanciación de la causa, se establezca motivadamente la decisión en el presente caso, que satisfaga las pretensiones de las partes o reconozca el derecho cuyo reconocimiento se exige.

En lo que se refiere a esta dimensión de la tutela judicial efectiva hay que manifestar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos

ha establecido la necesidad de que en el ordenamiento interno de los Estados, se establezca la noción de recursos rápidos y sencillos de conformidad con el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que consiste en la existencia de normas procesales que establecen periodos de tiempo razonables que eviten degenerar en una práctica judicial perniciosa, desvirtuándose la virtualidad jurídica de la protección de los derechos humanos.

**Organismo**

**Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	Debida diligencia – Y la Tutela Judicial Efectiva
<i>Sentencia</i>	014-18-SEP-CC EP - Acción Extraordinaria de Protección 19 de enero del 2017

**ARGUMENTO**

Al respecto, la tutela judicial efectiva no solo se constituye en el simple acceso a los órganos jurisdiccionales, sino que involucra la debida diligencia de dichos órganos, en la sustanciación de la causa objeto de su decisorio; en este sentido, aquello comporta la observancia en la causa de las prescripciones normativas, sustantivas y adjetivas, previstas en el ordenamiento jurídico para el conocimiento y resolución de la controversia, dentro de un plazo razonable; en razón de lo cual, esta dimensión se desarrolla en dos momentos: a) El desarrollo del proceso en estricto cumplimiento de la Constitución y la ley; y, b) plazo razonable; los cuales se analizarán a continuación.

**a) El desarrollo del proceso en estricto cumplimiento de la Constitución y la ley**

Al respecto, la o el juzgador, como directores del proceso en la sustanciación y resolución del caso, deben velar por que se cumplan a cabalidad la Constitución y la ley.

En este sentido, esta Corte Constitucional recuerda la obligación constitucional que tienen las y los operadores de justicia indistintamente de la jerarquía que ostenten, de adecuar sus actuaciones tanto a las prescripciones normativas contenidas en la

Constitución de la República como en el resto del ordenamiento jurídico, en atención a las particularidades de la controversia puesta en su conocimiento

### **b) Plazo razonable**

Al respecto, este Organismo comparte lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia dictada en el caso *Mémoli vs Argentina*, en tanto señaló que a fin de determinar la razonabilidad del plazo del proceso judicial se deberá tener en consideración la complejidad del asunto; la actividad procesal del interesado; conducta de las autoridades judiciales y finalmente la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

**Organismo****Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	Debida diligencia – Y la Tutela Judicial Efectiva
<i>Sentencia</i>	016-17-SEP-CC EP - Acción Extraordinaria de Protección 13 de febrero del 2017

**ARGUMENTO**

Se puede colegir que el derecho a la tutela judicial efectiva no se agota en el acto mediante el que una persona accede ante la autoridad judicial, sino que implica la sustanciación del proceso en plena sujeción al principio de la debida diligencia, así como la ejecución efectiva de la sentencia.

Respecto del segundo momento:

Debida diligencia Conforme lo señaló esta Corte Constitucional de acuerdo con el segundo parámetro, los operadores de justicia deben actuar con sujeción al principio de la debida diligencia para resolver el caso puesto a su conocimiento. La "debida diligencia", se refiere a la actuación pronta y prolija por parte de las autoridades jurisdiccionales; esto es, en un tiempo razonable y dando trámite a la causa con apego a la normativa pertinente, con el objeto de dar efectiva protección a los derechos e intereses de las partes.

**Organismo****Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	Debida diligencia – De los órganos de administración de justicia en el desarrollo del proceso
<i>Sentencia</i>	026-17-SEP-CC EP - Acción Extraordinaria de Protección 06 de febrero del 2017

**ARGUMENTO**

La tutela judicial efectiva, exige que los jueces actúen sobre los principios generales que rigen la administración de justicia, así como en observancia de las reglas procesales específicas que regulan su competencia y aquellas pertinentes al asunto que esté bajo su conocimiento; para que únicamente, luego de la sustanciación del procedimiento respectivo, se establezca motivadamente, la procedencia de las pretensiones de las partes.

En este sentido, se debe resaltar que la importancia de este parámetro radica en que no solo es necesario garantizar el simple acceso a la justicia, sino que dicho acceso constituye tan solo un primer momento, que se complementa con la observancia estricta de las instituciones y mecanismos procesales establecidos por las normas vigentes, por parte de quienes tienen a su cargo la tarea de administrar justicia.

**Organismo****Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	Actuación del juzgador conforme al principio de debida diligencia
<i>Sentencia</i>	043-17-SEP-CC EP - Acción Extraordinaria de Protección 24 de febrero del 2017

**ARGUMENTO**

los operadores de justicia deben actuar con sujeción al principio de la **debida diligencia** para resolver el caso puesto a su conocimiento. La "**debida diligencia**" se refiere a la actuación pronta y prolija por parte de las autoridades jurisdiccionales; esto es, en un tiempo razonable y dando trámite a la causa con apego a la normativa pertinente, con el objeto de dar efectiva protección a los derechos e intereses de las partes.

**Organismo****Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	Debida Diligencia - El desarrollo del proceso en estricto cumplimiento de la Constitución y la ley y en tiempo razonable
<i>Sentencia</i>	<b>095-17-SEP-CC</b> EP - Acción Extraordinaria de Protección 21 de abril del 2017

**ARGUMENTO**

Este parámetro hace referencia a la **debida diligencia** que debe emplear el juzgador como director del proceso en la sustanciación y resolución del caso, y debe velar por que se cumplan a cabalidad las reglas del debido proceso, esto es, el derecho a la defensa, el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, la motivación; pues el incumplimiento de estos podría acarrear la nulidad, por mandato del artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su parte pertinente expresa: "Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos".



**Organismo**

**Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	Debida Diligencia - En la observancia de las garantías del debido proceso
<i>Sentencia</i>	<b>096-18-SEP-CC</b> EP - Acción Extraordinaria de Protección 27 de marzo del 2018

**ARGUMENTO**

Constituye el aseguramiento de la aplicación de las reglas del debido proceso en la tramitación procesal por parte de la autoridad judicial competente. En este sentido, el debido proceso tiene naturaleza compleja y compuesta al constituir un derecho en sí mismo y contener una serie de garantías jurisdiccionales destinadas a tutelar su plena efectividad; al respecto, implica la posibilidad de obtener un proceso justo, lo cual, a su vez, presupone la existencia previa de garantías y normas procesales claras y suficientes, contenidas en el ordenamiento jurídico. Cada vez que se trasgrede una de estas garantías básicas, a consecuencia de lo cual la persona se vea privada del acceso aun proceso justo, se estará desconociendo este derecho constitucional.

**Organismo****Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	Debida Diligencia – Tutela Judicial Efectiva y Seguridad Jurídica
<i>Sentencia</i>	<b>103-16-EP/21</b> EP - Acción Extraordinaria de Protección 13 de enero del 2021

**ARGUMENTO**

Esta Corte ha establecido que la tutela judicial efectiva está conformada por tres elementos: el acceso a la justicia, **la debida diligencia** y la ejecución de la decisión debidamente motivada.

Con respecto al acceso a la justicia, específicamente, esta Corte considera que se afecta cuando no se permite que la pretensión sea conocida o porque no recibe respuesta.

Esta Corte ha indicado que este derecho no conlleva necesariamente que exista una resolución sobre el fondo de la controversia puesto que entre los motivos jurídicos que justifican la falta de resolución del fondo de la controversia, se encuentran los requisitos previstos en la normativa procesa.

En cuanto a (...) la debida diligencia, la Corte considera que esta comporta no solo el deber de los administradores de justicia de tramitar las causas puestas a su conocimiento en un **plazo razonable**, sino también el respeto y protección de las garantías del debido proceso en su actividad jurisdiccional.

**Organismo****Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	Debida Diligencia – Análisis del caso con respecto a la obligación judicial en lo casos de violencia sexual
<i>Sentencia</i>	<b>1089-16-EP/21</b> EP - Acción Extraordinaria de Protección 29 de abril del 2021

**ARGUMENTO**

Por otra parte, la Corte considera ineludible realizar un análisis del caso con respecto a la obligación judicial de haber considerado las normas relacionadas con la violencia contra mujeres y niñas, como una violación de derechos constitucionales, incluida aquella de tipo sexual. Desde esta perspectiva, la violencia contra mujeres y niñas constituye una violación de múltiples derechos humanos y "una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre", como lo subraya el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

"El derecho a ser exenta de violencia en la esfera pública y en la esfera privada (...) incluye, en consecuencia, el derecho a la protección de otros derechos básicos, ínter alia, a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a no ser sometida a tortura, a la igual protección ante y de la ley y a un acceso efectivo a la justicia

Frente a estos hechos de violencia, es obligación del Estado, a través de sus órganos judiciales, tomar medidas inmediatas para, con la **debida diligencia**, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones sufridas, lo cual implica necesariamente que existan sistemas que permitan el acceso a la justicia penal a mujeres y niñas que han sido víctimas de violencia.

El hecho de que la justicia penal sea incapaz de juzgar estos actos de violencia implica que estos queden en la impunidad, lo que "no sólo alienta nuevos abusos, sino que también transmite el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer[es y niñas es aceptable o normal. El resultado de esa impunidad no consiste únicamente en la denegación de justicia a las distintas víctimas/sobrevivientes, sino también en el refuerzo de las relaciones de género reinantes y asimismo reproduce las desigualdades que afectan a las demás mujeres y niñas.

Con respecto al juzgamiento de estos actos de violencia, la investigación que se realiza debe ser oportuna, oficiosa y debe ser exhaustiva, ya que debe agotar todos los medios legales disponibles y ser orientada a la determinación de la verdad, la captura, el enjuiciamiento y el eventual castigo de los responsables. Se deben establecer procedimientos apropiados para la recolección y el recaudo de la prueba, así como se debe asegurar la participación efectiva de la víctima.

En el caso de que las víctimas sean niños, niñas o adolescentes, estos gozan de una protección especial que debe ser salvaguardada por los investigadores y juzgadores, quienes deben considerar la prevalencia del interés superior del niño. Adicionalmente, el derecho a la tutela judicial efectiva para las víctimas implica la adopción de políticas de acceso a la administración de justicia que no generen daños o sufrimientos adicionales para su bienestar físico o psicológico.

En el caso de violencia de género, existe, además, la obligación estatal de contar con profesionales capaces de realizar una investigación seria de los hechos, que evalúe la violencia de género conforme a los estándares internacionales señalados en la presente sentencia.

Por otra parte, al aplicar la Convención de Belém do Para, la Corte Interamericana de Derechos Humanos definió "un deber de protección estatal reforzado" en materia de violencia contra mujeres y niñas, tomando en cuenta la situación estructural de subordinación, discriminación y violencia que deben enfrentar las mujeres en el continente. Dicho deber reforzado se basa en la doctrina del riesgo previsible y evitable, acuñado por el sistema europeo de protección

de los derechos humanos, según el cual, la imputación de la responsabilidad internacional del Estado está condicionada por el conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado, y por la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese riesgo.

**Organismo****Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	La tutela judicial efectiva en el parámetro de debida diligencia
<i>Sentencia</i>	<b>No. 1562-14-EP/21</b> EP - Acción Extraordinaria de Protección 17 de marzo del 2021

**ARGUMENTO**

El artículo 75 de la CRE, señala: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

La Corte Constitucional ha señalado en su jurisprudencia que el derecho a la tutela judicial efectiva está compuesto por tres momentos específicos: i) el acceso a la administración de justicia; ii) **la observancia de la debida diligencia y el debido proceso a lo largo de la causa por parte de los operadores de justicia**, y el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes que permitan obtener una decisión sobre el fondo, debidamente fundamentada en derecho, y iii) la ejecución de la decisión.

La Corte ha indicado que el principio de **debida diligencia** constituye el respeto de las reglas procesales aplicadas a lo largo del proceso judicial, por medio del cual, se garantice las mínimas condiciones para que las partes puedan asegurarse de parte del órgano jurisdiccional una adecuada tutela de sus derechos e intereses, así como, la defensa de sus derechos e intereses dentro de un tiempo razonable. En este sentido, la Corte ha indicado que en la sustanciación del proceso, los operadores de justicia deben actuar con sujeción al principio de la debida diligencia. Esto comprende, entre varios otros elementos, que las autoridades jurisdiccionales den

trámite a la causa en un tiempo razonable y en apego a la normativa pertinente.

Voto Salvado (Ramiro García)

La debida diligencia, tal como se enuncia en la Constitución, es un deber judicial. Este deber no se limita solamente a la tutela judicial efectiva, sino que tiene que ver con la gestión administrativa y jurisdiccional de toda la Función Judicial. Limitar el análisis a la tutela judicial efectiva es una restricción innecesaria.

Por otro lado, la tutela judicial efectiva es un derecho complejo. Todos y cada uno de sus elementos deben tener su correlación con un derecho y una obligación, como sucede con el acceso, el debido proceso y la ejecución de la sentencia. La debida diligencia es un principio que no conlleva necesariamente a la violación de un derecho, aunque toda violación a la tutela judicial efectiva acarrearía implícitamente la violación de la debida diligencia.

Por su parte, el plazo razonable tampoco puede circunscribirse al segundo momento de la tutela judicial efectiva. También puede haber violación a este derecho tanto en el acceso como en la ejecución de la sentencia. De ahí que el análisis del plazo razonable deba ser un componente transversal de toda la tutela judicial efectiva. Circunscribir al segundo elemento y además dentro de la debida diligencia, me parece que es un tratamiento otra vez restrictivo de este derecho. Además, por esta característica de transversalidad a todos los momentos de la tutela judicial efectiva, el plazo razonable debería tener un análisis y abordamiento autónomo dentro de la tutela.

**Organismo****Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	El derecho a la Defensa y la Debida Diligencia
<i>Sentencia</i>	<b>No. 1667-16-EP/21</b> EP - Acción Extraordinaria de Protección 17 de octubre del 2021

**ARGUMENTO**

Es necesario que la defensa pública actúe con debida diligencia y no sea simplemente un espectador del proceso sino que justamente en cumplimiento de sus deberes constitucionales brinden a los justiciables un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias, lo que incluiría generar un acercamiento con los procesados a quienes se encuentra representando.



**Organismo****Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	El desarrollo del proceso en sujeción al principio de la debida diligencia
<i>Sentencia</i>	<b>No. 183-17-SEP-CC</b> EP - Acción Extraordinaria de Protección 27 de junio del 2017

**ARGUMENTO**

Dentro del Estado constitucional de derechos y justicia, todas las autoridades públicas en general se encuentran en la obligación de actuar de forma cuidadosa en la aplicación del derecho, y de hacerlo sin dilaciones innecesarias. En este sentido, el rol que cumplen las autoridades jurisdiccionales para lograr este cometido es sustancial, puesto que deben tutelar que dentro de todo proceso las personas reciban por parte de la justicia una respuesta oportuna mediante el ejercicio de garantías mínimas.

La Corte Constitucional respecto del segundo momento de la tutela judicial efectiva en la sentencia N.º 364-16-SEP-CC determinó:

Por su parte, de acuerdo con el segundo parámetro, los operadores de justicia deben actuar con sujeción al principio de la debida diligencia para resolver el caso puesto a su conocimiento. La "debida diligencia", se refiere a la actuación pronta y prolija por parte de las autoridades jurisdiccionales; esto es, en un tiempo razonable y dando trámite a la causa con apego a la normativa pertinente, con el objeto de dar efectiva protección a los derechos e intereses de las partes.

Es importante precisar que las autoridades judiciales se encuentran en la obligación de sujetar su actuación a la debida diligencia de los procesos sometidos a su conocimiento, dando una oportuna contestación a las solicitudes efectuadas por las partes procesales. Por lo que, si bien el ordenamiento jurídico ha creado la figura del abandono, como un mecanismo encaminado a evitar la afectación del principio de eficacia en la administración de justicia, no es menos cierto que en virtud de la garantía de petición conformante del derecho al debido proceso, las autoridades jurisdiccionales se encuentran en la obligación de dar atención a las solicitudes presentadas, en atención además al principio dispositivo que rige la administración de justicia.

**Organismo**

**Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	Debida diligencia y el procedimiento normativo
<i>Sentencia</i>	<b>No. 981-12-EP/20</b> Acción Extraordinaria de Protección 8 de julio de 2020

**ARGUMENTO**

No dar a trámite a la causa con apego a la normativa pertinente es incumplir con la obligación de actuar con sujeción al principio de debida diligencia.

**Organismo**

**Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	Debida diligencia y obligaciones del juez/a
<i>Sentencia</i>	<b>No. 1234-14-EP/20</b> Acción Extraordinaria de Protección 11 de marzo de 20200

**ARGUMENTO**

La debida diligencia implica que los juzgadores tienen la obligación de observar las garantías del debido proceso y actuar de forma cuidadosa en la tramitación de las causas puestas a su conocimiento; de modo que, deben velar porque en todo proceso las personas reciban una respuesta oportuna a través del ejercicio de las garantías mínimas previstas en la CRE.

**Organismo****Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	Administradores/as de justicia y debida diligencia
<i>Sentencia</i>	<b>No. 86-15-EP/20</b> Acción Extraordinaria de Protección 9 de septiembre de 2020

**ARGUMENTOS**

La Corte considera que esta comporta no sólo el deber de los administradores de justicia de tramitar las causas puestas a su conocimiento en un plazo razonable, sino también el respeto y protección de las garantías del debido proceso en su actividad jurisdiccional. Con lo cual la debida diligencia incluye: 1) la obligación de observar las garantías del debido proceso; 2) actuar de forma cuidadosa en la tramitación de las causas; y, 3) velar porque en todo proceso las personas reciban una respuesta oportuna

**Organismo****Corte Constitucional del Ecuador**

<i>Estándar</i>	Irrespetar la Tutela Judicial Efectiva es irrespetar la Debida Diligencia
<i>Sentencia</i>	<b>472-16-EP/21</b> Acción Extraordinaria de Protección 23 de junio de 2021

**ARGUMENTO**

La Corte Constitucional ha señalado que siempre que una persona servidora judicial irrespete un componente de la tutela judicial efectiva incumplirá su deber de debida diligencia. En el presente caso, se ha podido observar que se impidió el accionante haya accedido a una decisión de fondo de sus pretensiones por una falta al deber de cuidado por parte de la autoridad jurisdiccional en la tramitación del proceso al resolver la acción de protección con un análisis de otro proceso. En tal sentido, se comprueba además una violación de la debida diligencia conforme lo ha expuesto la Corte al existir una falta de pronunciamiento sobre las pretensiones, cuestión relacionada con el acceso a la justicia.

## Estándares Internacionales de Debida Diligencia

### Corte Interamericana de Derechos Humanos

<b>Organismo</b>	<b>Corte Interamericana de Derechos Humanos</b>
<i>Estándar</i>	Debida Diligencia – En materia de violencia contra la mujer
<i>Sentencia</i>	Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018.

#### **ARGUMENTO**

En materia de violencia contra la mujer, la debida diligencia por parte de los órganos estatales, en pos de garantizar el acceso a la justicia, implica que los Estados cuenten con un marco normativo de protección y de prácticas que permitan una actuación y respuesta eficaz ante denuncias por hechos de esta naturaleza. En este orden, el fortalecimiento de las instituciones que intervienen en este tipo de casos, también constituye una pieza fundamental para asegurar reacciones estatales efectivas y no revictimizantes.

La Corte reitera que la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en

general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia. Dicha ineficacia o indiferencia constituye en sí misma una discriminación de la mujer en el acceso a la justicia. Por ende, cuando existan indicios o sospechas concretas de violencia de género, la falta de investigación por parte de las autoridades de los posibles móviles discriminatorios que tuvo un acto de violencia contra la mujer, puede constituir en sí misma una forma de discriminación basada en el género.

La Corte advierte que, en materia de violencia contra la mujer, existen ciertos obstáculos y restricciones que deben enfrentar las mujeres al momento de recurrir ante las autoridades estatales, que impiden el ejercicio efectivo de su derecho de acceso a la justicia. En este sentido, la falta de formación y de conocimiento en materia de género por parte de los operadores estatales de las instituciones relacionadas con la investigación y administración de justicia, y la vigencia de estereotipos que restan credibilidad a las declaraciones de las mujeres víctimas, constituyen factores fundamentales que, junto a los altos índices de impunidad en casos de esta naturaleza, conllevan a que las mujeres decidan no denunciar hechos de violencia o no proseguir con las causas iniciadas. A estos factores debe adicionársele la falta de acceso a un asesoramiento letrado de calidad y de servicios capaces de brindar asistencia social y de acogida a las víctimas, como así también la falta de adopción de



medidas de protección inmediata por parte de los funcionarios estatales que intervienen en este tipo de hechos.

Ciertos instrumentos internacionales resultan útiles para precisar y dar contenido a la obligación estatal de protección a las mujeres víctimas de violencia, de modo tal de garantizar el acceso efectivo a los servicios tanto de justicia como de salud. Entre las medidas apropiadas para tal fin se encuentran: i) facilitar entornos seguros y accesibles para que las víctimas puedan denunciar los hechos de violencia; ii) contar con un sistema de medidas de protección inmediatas de modo tal de resguardar la integridad de las víctimas; iii) brindar acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso; iv) facilitar atención médica y psicológica a la víctima, e v) implementar mecanismos de acompañamiento social y material (a través de casas de abrigo o centros de acogida), a corto y mediano plazo.

**Organismo**

**Corte Interamericana de Derechos Humanos**

<i>Estándar</i>	Debida Diligencia – En materia de violencia contra la mujer
<i>Sentencia</i>	Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018

**ARGUMENTO**

El Estado debe reforzar las garantías de protección durante la investigación y proceso penal, cuando el caso se refiere a la violación sexual de una niña, máxime si esta violencia sexual fue ejercida en la esfera familiar, es decir en el ambiente en el cual debió haberla protegido. En estos supuestos, las obligaciones de debida diligencia y de adopción de medidas de protección deben extremarse. Además, las investigaciones y proceso penal deben ser dirigidos por el Estado con una perspectiva de género y niñez con base en la condición de niña de la víctima y tomando en cuenta la naturaleza agravada de la violación sexual, así como los efectos que podrían causar en la niña.